

NOTIFICACIÓN

Secciones 46a-60(a), (b)(7), (d)(1) de las Leyes Generales de Connecticut Discriminación por embarazo y adaptación en el lugar de trabajo

Empleadores contemplados en estas leyes

Cualquier empleador que tenga más de 3 empleados debe cumplir estas leyes antidiscriminación y de adaptación razonable relativas al embarazo, parto o condiciones relacionadas —incluida la lactancia— de una empleada o solicitante de empleo.

Se prohíbe la discriminación

Ningún empleador puede discriminar a una empleada o solicitante de empleo debido a su embarazo, parto u otras condiciones relacionadas (por ej., amamantar a su bebé o extraerse leche materna en el trabajo).

La conducta discriminatoria prohibida incluye

- La terminación del empleo debido a embarazo, parto o condición relacionada
- Negar un permiso de ausencia razonable por discapacidad debido a embarazo (por ej., que el médico haya recetado descanso en cama durante el periodo de recuperación de 6 a 8 semanas después del parto)*
- Negar las prestaciones por discapacidad o por permiso de ausencia acumuladas conforme a los planes que el empleador mantenga
- No reincorporar a la empleada a su puesto de trabajo original o a un puesto equivalente después de su ausencia
- Limitar, segregar o clasificar a la empleada de forma tal que la prive de oportunidades de empleo
- Establecer términos o condiciones de empleo que discriminen a la empleada

*Nota: No hay requisito alguno de que la empleada deba prestar sus servicios al empleador durante un cierto periodo antes de que se le otorgue el permiso de ausencia con protección del empleo de acuerdo con esta ley.

Adaptación razonable

El empleador debe proporcionar una adaptación razonable a una empleada o solicitante de empleo debido a su embarazo, a su parto o a que necesite amamantar a su bebé o extraerse leche materna en el trabajo.

Ejemplos de adaptaciones razonables incluyen, entre otros:

- Permitirle estar sentada mientras trabaja
- Pausas más frecuentes o más largas
- Descanso periódico
- Ayuda con el trabajo manual
- Reestructuración del trabajo Asignaciones de trabajo ligero
- Horarios de trabajo modificados
- Transferencias temporales a tareas menos extenuantes o menos peligrosas
- Tiempo libre para recuperarse del parto (recetado por un médico, por lo general entre 6 y 8 semanas)
- Pausas e instalaciones adecuadas (no en un baño) para extraerse leche materna

Negación de la adaptación razonable

Ningún empleador habrá de discriminar a una empleada o solicitante de empleo negándole una adaptación razonable debido a su embarazo.

La conducta discriminatoria prohibida incluye:

- No proporcionar una adaptación razonable (y que no represente una penuria excesiva para el empleador)**
- Negar oportunidades de trabajo a una empleada o solicitante de empleo debido a la petición de contar con una adaptación razonable Forzar a la empleada o solicitante de empleo a que acepte una adaptación razonable cuando ella no tiene una limitación conocida relacionada con el embarazo o cuando no se necesita tal adaptación para que realice las tareas esenciales de su trabajo
- Pedirle a una empleada que acepte un permiso de ausencia cuando en vez de ello se le pudo haber provisto una adaptación razonable

** Nota: Para demostrar una penuria excesiva, el empleador debe presentar evidencia de que la adaptación supondría una dificultad o gasto considerables tomando en cuenta sus circunstancias.

Se prohíbe tomar represalias

Los empleadores tienen prohibido tomar represalias contra una empleada debido a la petición de disponer de una adaptación razonable.

Requisitos de la notificación

Los empleadores deben publicar y proporcionar esta notificación a todas las empleadas a más tardar el 28 de enero de 2018, a cualquier empleada dentro de los 10 días posteriores al momento en el que notifique al empleador de su embarazo o condiciones relacionadas, y a las nuevas empleadas cuando inicien su relación laboral.

Procedimiento de presentación de quejas

CHRO

Cualquier empleada perjudicada por la inobservancia de estas leyes podrá presentar una queja ante la Comisión de Derechos Humanos y Oportunidades (*Commission on Human Rights and Opportunities*, CHRO) de Connecticut. Las denunciantes tienen 180 días a partir de la fecha del presunto acto de discriminación, o a partir del momento en el que se dé cuenta de manera razonable de la discriminación, para presentar una queja. Es ilegal que alguien tome represalias contra usted por presentar una queja.

Número principal de la CHRO: 860-541-3400

Sitio web de la CHRO: www.ct.gov/chro/site/default.asp

Enlace de la CHRO sobre cómo presentar una queja por discriminación:

http://www.ct.gov/chro/taxonomy/v4_taxonomy.asp?DLN=45570&chroNav=|45570

DOL

Además, las mujeres a las que se les niegue el derecho a amamantar o extraerse leche materna en el trabajo, o que se vean expuestas a discriminación o represalias por hacerlo, podrán presentar una queja ante el Departamento del Trabajo (*Department of Labor*, DOL) de Connecticut.

Número telefónico del DOL: 860-263-

6791 Formulario de presentación de quejas ante el DOL:

En inglés:

<http://www.ctdol.state.ct.us/wgwkstnd/form/dol-80%20fillable.doc>

En español:

<http://www.ctdol.state.ct.us/wgwkstnd/forms/DOL-80S%20fillable-Spa.doc>